



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE  
VERACRUZ

## TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE  
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-186/2021.**

**ACTOR: PEDRO RÍOS LÓPEZ.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA  
COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DEL  
PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: GUSTAVO DE JESÚS  
PORTILLA HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ. JOSÉ ARMANDO  
ALEMÁN FERNÁNDEZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil  
veintiuno<sup>1</sup>.**

**ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la resolución  
TEV-JDC-186/2021, dictada en el Juicio para la Protección de  
los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido  
por el ciudadano Pedro Ríos López.**

### ÍNDICE

<b>A N T E C E D E N T E S</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Actuación colegiada.....	5
<b>SEGUNDO.</b> Marco normativo sobre ejecución de sentencias.....	7
<b>TERCERO.</b> Materia del acuerdo plenario.....	12
<b>CUARTO.</b> Estudio sobre el cumplimiento.....	13
<b>A C U E R D A</b> .....	19

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**A N T E C E D E N T E S**

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**I. Contexto.**

**1. Inicio del proceso electoral local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup> declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Veracruz, así como de ediles de los Ayuntamientos.

**2. Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena emitió la Convocatoria<sup>3</sup> a los procesos internos para la selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020–2021<sup>4</sup>.

**3. Ajuste a la convocatoria.** El cuatro de abril, la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, con fundamento en la previsión contenida en la base once de la convocatoria citada en el punto precedente, realizó el ajuste a la misma<sup>5</sup>.

**4. Registro.** En su escrito de demanda el actor manifiesta haberse registrado oportunamente y en los términos de la

---

<sup>2</sup> En adelante OPLEV.

<sup>3</sup> En adelante, se referirá como Convocatoria.

<sup>4</sup> Consultable en:

[https://Morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://Morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en:

[https://Morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste\\_Cuarto-Bloque.pdf](https://Morena.si/wp-content/uploads/2021/04/ajuste_Cuarto-Bloque.pdf)

convocatoria de cuenta, como aspirante a la Presidencia Municipal de Coatzintla, Veracruz.

5. **Acuerdo OPLEV/CG164/2021<sup>6</sup>**. El veintiuno de abril, el Consejo General del OPLEV, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, a través del cual se prorrogó el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos, el cual, transcurrió del **dos al veinticuatro de abril**, aprobado en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

## II. Del Juicio Ciudadano TEV-JDC-186/2021.

6. **Presentación de la demanda**. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el escrito por el cual Pedro Ríos López, en su calidad de militante del partido político Morena, mediante el cual promovió directamente ante este Órgano Jurisdiccional, demanda de juicio ciudadano, quien impugnó, entre otras cuestiones, la omisión del órgano partidista responsable de publicar las razones y motivos sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro a la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz; así como, en contra de la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para las presidencias municipales en el estado de Veracruz, para el actual proceso electoral, por la que determinó aprobar la solicitud de registro del ciudadano César Ulises García Vázquez, para el referido Municipio.

<sup>6</sup> Consultable en:  
<https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG164-2021.pdf>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

7. **Resolución.** El tres de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó **reencauzar** la demanda de Juicio Ciudadano, junto con el expediente **TEV-JDC-186/221** presentada por el ciudadano **Pedro Ríos López**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, para que, conforme a su competencia y atribuciones, resolviera lo que en derecho correspondiera.

**III. Del trámite y sustanciación del presente Acuerdo Plenario.**

8. **Recepción de constancias.** El once de mayo, mediante escrito signado por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, remitió a este Tribunal Electoral constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución de fecha tres de mayo de la presente anualidad.

9. **Turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta dictó acuerdo, mediante el cual, tuvo por recibida la referida documentación, y ordenó turnarla, junto con el expediente **TEV-JDC-186/2021**, a la ponencia a cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, quien fungió como instructora y Ponente de la resolución indicada al rubro.

10. **Recepción.** El veinte de mayo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, tuvo por recibida la documentación junto con el expediente indicado al rubro.

11. **Formulación de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo.

**CONSIDERANDOS**



**PRIMERO. Actuación colegiada.**

12. El presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>7</sup>; 412, fracciones I, y III; 413, fracción XVIII, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>8</sup>; 19, fracción XI y XV, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>9</sup>, en atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia incluye, también la atribución para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones.

13. Los artículos 40, fracción I; 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, otorgan a las Magistraturas Electorales la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser, si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistraturas, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente

<sup>7</sup> Posteriormente, se referirá como Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento Interior.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistratura Instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

16. Sirve de sustento, la **Jurisprudencia 11/99** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>11</sup>.

17. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la resolución dictada el tres de mayo, en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-186/2021**, se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo en el que ordenó realizar una determinada

<sup>10</sup> Posteriormente, se referirá como Sala Superior del TEPJF.

<sup>11</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.

18. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la **jurisprudencia 24/2001**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>12</sup>.

**SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias.**

19. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

20. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

*Artículo 25. Protección Judicial*

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados partes se comprometen:*

a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*

<sup>12</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gib.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

*c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

21. Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

22. Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

23. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

25. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.





26. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1ª./J.42/2007, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"<sup>13</sup>, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

27. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, Tesis 1ª. LXXIV/2013, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"<sup>14</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

<sup>13</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

<sup>14</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

28. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>15</sup>, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

29. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO**

---

<sup>15</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO**<sup>16</sup>.

30. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado con la Tesis XCVII/2001, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**<sup>17</sup>, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

31. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de



<sup>16</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

<sup>17</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

**TERCERO. Materia del acuerdo plenario.**

32. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución del presente Acuerdo Plenario, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-186/2021**, con el fin de que la obligada, en este caso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, haya acatado lo resuelto en la resolución referida.

33. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata, conforme a los siguientes efectos:

**“CUARTO. Efectos.**

**78.** *Por las razones expuestas, al no haberse agotado el principio de definitividad, este Tribunal Electoral determina dictar los siguientes efectos:*

*I. Se considera procedente ordenar la remisión **inmediata** de los originales de la demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que conforme a su normativa interna sustancie y resuelva de manera integral lo que en Derecho corresponda, **en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente determinación.*

*Ello, previa copia certificada de la demanda y sus anexos, las cuales deberán resguardarse en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral.*

*II. Dictada la resolución respectiva que en derecho proceda, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, **deberá notificar inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista.***

*III. Una vez efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.*



TRIBUNAL  
ELECTORAL DE  
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021

IV. Se **vincula** a la autoridad señalada como responsable para que los remita al órgano partidista que se encargue de resolver en esa instancia, el medio de impugnación que nos ocupa, el trámite de publicitación e informe circunstanciado.

V. Y toda vez, que para esta fecha ya feneció el periodo de registros de candidatos para la integración de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, se **vincula** al OPLEV a fin de que una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA le notifique la resolución que dicte en el presente asunto, de ser necesario se pronuncie sobre el posible registro que pudiera conceder dicho ente partidario y a su vez lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las siguientes veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

79. En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Tribunal Electoral, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

(...)"

34. Asimismo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó los siguientes puntos resolutivos:

**"RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Pedro Ríos López, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que, conforme a su competencia y atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a lo expuesto en el considerando **TERCERO**, y proceda conforme a lo establecido en el apartado de **Efectos**, previstos en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**TERCERO.** Previa copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y que se dejen en el archivo de este Tribunal Electoral, remítanse el original de la demanda, sus anexos y demás documentación, así como la documentación relacionada con el trámite del presente juicio ciudadano, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

(...)"

**CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.**

35. Ahora bien, este Tribunal Electoral procede a señalar la documentación que obra en expediente en que se actúa, relacionada con las acciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, para dar cumplimiento a la resolución **TEV-JDC-186/2021**, de tres de mayo.

**I. Documentación que obra en el expediente.**

36. El once de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito sin número, de fecha ocho de mayo, signado por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mediante el cual remite resolución **CNHJ-VER-1418/2021**, emitida por dicha Comisión, en fecha siete de mayo, por la que aduce, dar cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal Electoral en el expediente **TEV-JDC-186/2021**.



37. Asimismo, obra en autos, copia certificada de la resolución recaída en el expediente partidista identificado con la clave **CNHJ-VER-1418/2021**, constante de diez fojas útiles, solo por su anverso.

38. También, consta en el expediente, copia certificada de la cédula de notificación por estrados electrónicos de la resolución **CNHJ-VER-1418/2021**, de fecha siete de mayo, signado por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

39. Igualmente, se cuenta con copia certificada de una impresión de pantalla del correo electrónico, por el que se

notifica al aquí actor, la resolución **CNHJ-VER-1418/2021**, dirigida al correo electrónico [documentosabril2021@hotmail.com](mailto:documentosabril2021@hotmail.com).

**I. Consideraciones de este Tribunal Electoral.**

**40.** Al respecto, de la valoración integral de la documentación remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, este Órgano Jurisdiccional declara **cumplida** la resolución del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-186/2021**, por las razones que se exponen a continuación.

**41.** Tal como se señaló en el considerando **TERCERO**, de la presente resolución, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó **reencauzar** a la citada Comisión, la demanda y el expediente del Juicio Ciudadano indicado al rubro, para que, resolviera la impugnación planteada por la parte actora, **en un plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la referida resolución.

**42.** Asimismo, se le apercibió a dicha autoridad vinculada al cumplimiento que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se haría acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

**43.** En este contexto, a través del oficio **2642/2021** del índice de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se notificó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, la resolución **TEV-JDC-186/2021**, misma que, de acuerdo con la razón de recepción de oficio, así como del acuse de recibido, se tuvo como tal, el cuatro de mayo a las doce horas con veinticinco minutos.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

44. De ahí que, si el Juicio Ciudadano indicado al rubro fue notificado cuatro de mayo, otorgando un plazo de tres días naturales para resolver la demanda promovida por **Pedro Ríos López**; y toda vez que, la resolución **CNHJ-VER-1418/2021**, misma que, de conformidad con los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, goza de pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad partidista en el ámbito de su competencia, se emitió el siete de mayo, se advierte que, **con independencia del sentido que otorgó la autoridad partidista responsable en su resolución, se resolvió dentro del plazo establecido**, como se le ordenó en la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional dentro del juicio **TEV-JDC-186/2021**.

45. En tal virtud, es dable concluir que, el órgano partidista vinculado al cumplimiento de la resolución se ajustó al plazo otorgado por el Pleno de este Tribunal Electoral, razón por la cual, **se encuentra cumplida la resolución TEV-JDC-186/2021**.

46. Además, la autoridad vinculada al cumplimiento de la resolución **cumplió** con notificar al actor tal resolución, pues consta la copia certificada de la cédula de notificación por estrados electrónicos; así como la impresión de pantalla del correo electrónico, misma que se inserta a continuación, para mayor claridad:

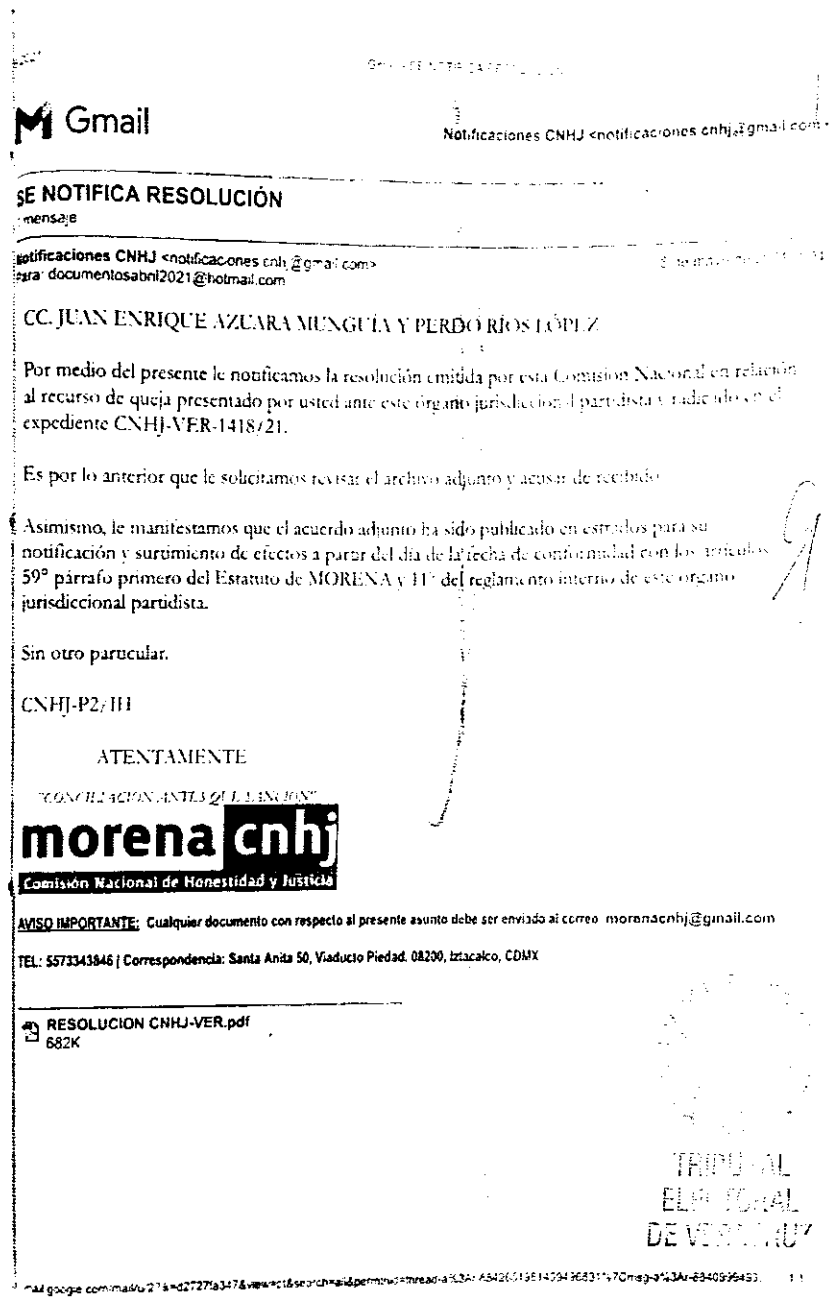






TRIBUNAL  
ELECTORAL DE  
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021



47. De lo anterior, se advierte que la resolución **CNHJ-VER-1418/2021**, se notificó al correo electrónico documentosabril2021@hotmail.com, mismo que coincide con señalado en su escrito de demanda.

48. Además, este Tribunal Electoral advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, **cumplió** con el efecto de notificar a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que resolviera el medio de impugnación intrapartidista, puesto que, de la guía de rastreo de la documentación enviada a través de la empresa de paquetería "DHL", se advierte fue

## ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-186/2021

depositada el día ocho de mayo, esto es, al día siguiente de haberse emitido la resolución, tal como puede constatarse de la siguiente guía de rastreo, de la empresa de mensajería "DHL":

**DHL** Rastrear Envío Soluciones de Logística Servicio al cliente

Todas las actualizaciones de Envío

Martes  
**11. Mayo 2021**

Martes  
**11. Mayo 2021**

08:31 Hora local Envío en ruta de entrega.  
JALAPA - MEXICO

06:52 Hora local Llegado a oficinas de DHL en JALAPA - MEXICO  
JALAPA - MEXICO

00:38 Hora local Salida de un centro de tránsito de DHL en HANGARES - MEXICO  
HANGARES - MEXICO

Lunes  
**10. Mayo 2021**

22:13 Hora local Procesado en HANGARES - MEXICO  
HANGARES - MEXICO

21:47 Hora local Llegada a un centro de tránsito de DHL en HANGARES - MEXICO  
HANGARES - MEXICO

20:31 Hora local Salida de un centro de tránsito de DHL en MEXICO CITY - MEXICO  
MEXICO CITY - MEXICO

20:08 Hora local Procesado en MEXICO CITY - MEXICO  
MEXICO CITY - MEXICO

17:53 Hora local Envío retirado/recolectado.  
MEXICO CITY - MEXICO

Sábado  
**08. Mayo 2021**

12:35 Hora local Retiro programado  
MEXICO CITY - MEXICO

Cancelar

49. Otro de los efectos que fueron dictados en la resolución principal, fue la vista dada al OPLEV, para que una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena le notifique la resolución que dicte en el presente asunto, de ser necesario se pronuncie sobre el posible registro que pudiera conceder dicho ente partidario y a su vez lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las siguientes veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

50. De lo cual, si bien no obra constancia alguna sobre la actuación del OPLEV, ello dependía del sentido de la resolución partidista, condición que no es materia de análisis

del presente Acuerdo Plenario, sino únicamente verificar que la determinación de este Tribunal Electoral haya sido acatada en sus términos, de ahí que, se considera innecesario analizar la vista antes mencionada.

51. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, ha **cumplido** con lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-186/2021**.

52. De ahí que, al haberse cumplido en su totalidad la sentencia principal, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

53. Por último, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

54. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal Electoral (<http://teever.gob.mx>).

55. Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

56. **ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-186/2021**, por la autoridad vinculada

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-186/2021**

al cumplimiento de la misma, por las razones que se exponen en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo Plenario.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido político Morena; y por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal; de conformidad con los artículos 387 y 393, del Código Electoral de Veracruz

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.


Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y **Tania Celina Vásquez Muñoz**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR  
MAGISTRADO**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**